

RAD. 110013103004201900670
AUTO DECIDE INCIDENTE DE NULIDAD

RESUELVE INCIDENTE DE NULIDAD

RAD. 110013103004201900670

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.,
SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Se reconoce personería al Dr. Emilio Aguilar Gómez, como apoderado judicial del Jardín Botánico, en los términos del poder conferido, agregado en la página 2 del pdf 1 del cdno 11.

La causal de nulidad propuesta por el incidentante es la prevista en el artículo 133 num. 8 del Código General del Proceso, porque su representado no fue notificado en debida forma.

Manifiesta que no ha sido notificada la entidad de auto alguno por parte del despacho, que el artículo 291 del Código General del Proceso, establece que la práctica de la notificación personal para las entidades públicas es personalmente y así lo dispone el artículo 612 Ib.

Que a su vez el artículo 612 hace referencia al artículo 199 de la ley 1437 de 2011 acerca de la formalidad que se exige por la ley para la notificación personal de las entidades públicas.

Que en este caso la entidad no ha sido notificada en debida forma del auto admisorio de la demanda dentro del presente asunto, por lo que no puede tenerse notificada la entidad a través del correo electrónico del 19 de marzo del 2021, enviado desde el correo de un abogado, porque este no contenía copia electrónica de la providencia a notificar, que ese correo corresponde es a la comunicación de la demanda establecida en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 820 del 2020.

Agrega que la entidad se enteró de la presente acción popular por la acción de tutela que presento Tractochevrolet Ltda contra el Juzgado y al vincular al Jardín Botánico como parte se enteraron.

Surtido el trámite respectivo, para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El artículo 133 num. 8º del Código General del Proceso, contempla como causal de nulidad el no practicar en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquel o de este, del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o su corrección o adición.

La entidad aquí vinculada es una entidad pública, y respecto de las notificaciones a estas, el artículo 612 Ib, que modifíco el artículo 199 de la ley 1437 de 2011 dispuso:

RAD. 110013103004201900670
AUTO DECIDE INCIDENTE DE NULIDAD

“Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades publica, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso y al Ministerio Publico, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.”

A su vez el artículo 197 de la ley 1437 de 2011 dispone:

“Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.”

Descendiendo al caso en concreto, tenemos que mediante providencia del 10 de marzo del 2021 del cdno 06 página 50 se admitió el llamamiento en garantía en contra del Jardín Botánico y otras, propuesto por la sociedad demandada Tractochevrolet Ltda.

Que, desde el correo electrónico del llamante en garantía, se remitió al correo electrónico notificacionesjudiciales@jbb.gov.co - página 56 pdf 1 cdno 06-, el cual como se evidencia fue efectivo y donde además de remitir el auto admisorio de la acción popular, se remitió también la demanda, llamamiento en garantía, subsanación tanto de la demanda de acción popular como del llamamiento en garantía y admisorio del llamamiento en garantía.

Revisada la página web de la entidad se observa que para notificaciones judiciales se tiene previsto el correo electrónico notificacionesjudiciales@jbb.gov.co

Debe tener en cuenta el incidentante, que a raíz de la pandemia generada por el Covid 19, se expidió el Decreto 806 del 2020, ahora ley 2213 del 2023, en los que estableció que la notificación que debía hacerse en forma personal también se podía hacer a través de mensaje de datos remitido al correo electrónico del notificado; y en este caso se remitió al previsto por la entidad para la notificación judicial además que se remitieron las providencias a notificar.

RAD. 110013103004201900670
AUTO DECIDE INCIDENTE DE NULIDAD

Por lo anterior, es claro que la nulidad que invoca el incidentante no tiene prosperidad y por ello debe ser rechazada, en consecuencia; este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de nulidad invocada por la entidad Jardín Botánico, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

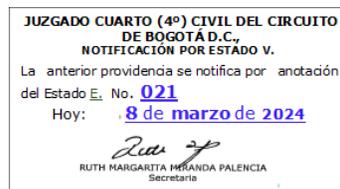
Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN
(3)

Igm/GP



RAD. 110013103004201900670
AUTO DECIDE INCIDENTE DE NULIDAD